



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES
DERIVADO DEL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-094/2021.

ACTORA: MARGARITA DEL CARMEN
RODRÍGUEZ DARUICH.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERA INTERESADA: YASMÍN
NALLELI FLORES HERNÁNDEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de enero de dos mil veintidós.-----

VISTOS a) el oficio número **IEE/PRE-4225/202**, signado por el
Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y
anexo, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las
quince horas con treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil
veintiuno¹; b) el estado procesal que guardan los autos del expediente
al rubro indicado y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

I. El ocho de julio, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva
dentro del Juicio de la Ciudadanía del que deriva el expedientillo en que
se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

“RESUELVE

PRIMERO. Se *deja sin efectos el emplazamiento*
realizado a Margarita del Carmen Rodríguez Daruich al
procedimiento especial sancionador
SE/PES/YNFH/025/2020.

SEGUNDO. Se *modifica* el auto de cuatro de mayo de
dos mil veintiuno, dictado dentro expediente
SE/PES/YNFH/025/2020, para los efectos precisados
en el último considerando del presente fallo.

TERCERO. Se ordena *emplazar a la actora y reponer*
el procedimiento en el expediente
SE/PES/YNFH/025/2020.

CUARTO. En términos de los artículos 413 y 416 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del

¹ Las fechas en la presente sentencia se entenderá que corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.

Estado de Puebla, y 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se requiere a la autoridad responsable para que, en el plazo y forma señalado en la presente ejecutoria, de cumplimiento a esta sentencia e informe sobre ello”.

Para mayor claridad se inserta la parte relacionada a los efectos de la resolución en cita:-----

“QUINTO. EFECTOS.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena a la autoridad responsable que:

- 1. Deje sin efectos el emplazamiento realizado a la actora, y en consecuencia todas las actuaciones realizadas con posterioridad en el procedimiento sancionador SE/PES/YNFH/025/2020;*
- 2. Ordene realizar el emplazamiento conforme a las especificaciones previstas en el acuerdo de cuatro de mayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 413 y 416 del Código local; y 53 del Reglamento, y conforme lo establece la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizada en el último considerando de esta resolución, y reponga el procedimiento a partir de dicha actuación procedimental;*
- 3. Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que establece el artículo 416 del Código local, así como el diverso 53 del Reglamento, modifique el acto reclamado, únicamente para el efecto de señalar una nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, dejándose intocado lo que no fue objeto de análisis de dicho acto;*
- 4. Informe y demuestre a este órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a lo ordenado en esta ejecutoria dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que ocurra lo anterior.”*

El mismo ocho de julio, fueron notificadas las partes del contenido de sentencia definitiva dictada, respectivamente.-----

II. El doce de julio se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/PRE-2930/2021, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, pretendió dar cumplimiento a la sentencia referida, informando que admitió la denuncia presentada por **Yasmín Nalleli Flores Hernández**, así como que, ordenó emplazar a **Margarita del Carmen Rodríguez Daruich**, al expediente **SE/PES/YNFH/25/2020** y además citó a las partes a comparecer a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, para las trece horas del catorce de julio.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-094/2021

III. El trece de julio, la actora presentó un escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual manifestó que la autoridad responsable no había dado plena ejecución a la resolución de ocho de julio debido a que la notificación practicada carecía de las constancias del expediente **SE/PES/YNFH/16/2020**, además de que, la autoridad responsable en la cédula de notificación mediante la cual emplazó a juicio a la actora, no asentó la debida descripción de las constancias con las que le corrió traslado, faltando de esta forma a lo ordenado en los efectos de la sentencia mencionada.-----

IV. Por tanto, mediante acuerdo de esa misma fecha se ordenó a la autoridad responsable instruir a quien correspondiera para que realizara el emplazamiento de la actora a los expedientes **SE/PES/YNFH/25/2020** y **SE/PES/YNFH/16/2020**, conforme a lo dictado en sentencia dictada por este Tribunal, es decir que atendiera lo indicado por la jurisprudencia 1ª./J.39/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además que considerara señalar un nuevo día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.-----

V. El quince de julio, la autoridad responsable remitió el oficio IEE/PRE-2954/2021, a través del cual dio cumplimiento al acuerdo de trece de julio, informando que realizó el emplazamiento de la actora a los expedientes **SE/PES/YNFH/25/2020** y **SE/PES/YNFH/16/2020**, conforme a lo indicado en la sentencia dictada en autos; además indicó que señaló nuevo día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; anexando respecto a lo anterior las constancias correspondientes.-----

VI. El diecinueve de julio, la actora presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito por el que manifestó que la autoridad responsable no ha dado plena ejecución a la sentencia del presente juicio, debido a que no le fueron incluidas en los legajos que le notificaron varias constancias del expediente **SE/PES/YNFH/16/2020**, así como que, no se detallaron todos los documentos remitidos como lo establece la jurisprudencia 1ª./J.39/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, no se le dio cuenta de los elementos electrónicos consistentes en dispositivos CD y USB. Por otra parte, señaló la probable manipulación de las constancias que le fueron notificadas por la autoridad responsable.-----

VII. El veintidós de julio, el Pleno de este Tribunal Electoral consideró procedente la apertura del incidente de inejecución de sentencia del expediente **TEEP-JDC-094/2021**, ello en virtud de las manifestaciones

realizadas por la actora el diecinueve de julio. Ahora bien, el quince de octubre fue resuelto dicho incidente considerando este órgano jurisdiccional **parcialmente fundado** el agravio señalado por la actora incidentista, declarando el **incumplimiento de la sentencia** de ocho de julio, dictada en el Juicio de la Ciudadanía citado con antelación, asimismo, mediante acuerdo plenario de once de enero de dos mil veintidós, la sentencia incidental fue declarada cumplida en sus efectos y se ordenó el archivo del expediente como asunto concluido.-----

VIII. Mediante el oficio de cuenta, se advierte que la autoridad oficiante informa el cumplimiento a la sentencia dictada el ocho de julio, situación que se constata de las documentales que anexa en copia certificada.----

----- **CONSIDERACIONES:**-----

ÚNICO. De lo planteado, se advierte que este Tribunal en sentencia de ocho de julio, ordenó a la autoridad responsable a realizar lo siguiente:--

- a)** Dejar sin efectos el emplazamiento realizado a la actora, y en consecuencia todas las actuaciones realizadas con posterioridad en el procedimiento sancionador SE/PES/YNFH/025/2020.-----
- b)** Realizar el emplazamiento conforme a las especificaciones previstas en el acuerdo de cuatro de mayo, y reponer el procedimiento a partir de dicha actuación procedimental.-----
- c)** Señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. -----

Ahora, de la documentación remitida por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte que mediante acuerdo de doce de julio dictado en el procedimiento especial sancionador en cita, la autoridad responsable ordenó dejar sin efectos las actuaciones del expediente SE/PES/YNFH/025/2020, a partir del proveído de cuatro de mayo, ello, en cumplimiento a la sentencia de ocho de julio. Asimismo, el trece de julio se ordenó emplazar a la actora a efecto de llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo, la actora solicitó diferir la fecha y hora señalada, manifestando según la autoridad oficiante, la inejecución de la sentencia. -----

En tal sentido, ante la realización de diversas actuaciones procesales, el treinta de noviembre se llevó a cabo el emplazamiento de la actora, a efecto de que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos señalada para el día seis de diciembre, compareciendo esta a dicha audiencia en su carácter de denunciada.-----

Ahora bien, en el entendido de que en materia electoral no hay suspensión de plazos para la ejecución de una sentencia, ello conforme



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-094/2021

a lo establecido en el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado del contenido de la sentencia de ocho de julio, este Tribunal considera procedente tener por cumplida la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

Con relación a lo anterior, es preciso señalar que es un hecho notorio para este Tribunal que los Procedimientos Especiales Sancionadores SE/PES/YNFH/016/2020 y SE/PES/YNFH/025/2020 acumulados, guardan relación con la litis de este expediente, pues al efecto, lo ordenado en la sentencia de ocho de julio, incidió en el expediente SE/PES/YNFH/025/2020, previo a la acumulación realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla. Sin embargo, al celebrarse la audiencia de pruebas y alegatos, y al remitir el Instituto Electoral del Estado de Puebla a este Tribunal, los procedimientos² en cita para su debido estudio y resolución, queda de esta forma cumplidos los efectos de la sentencia definitiva dictada en el expediente del que deriva el presente expedientillo de actuaciones.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase por cumplida la sentencia definitiva dictada en el expediente **TEEP-JDC-094/2021**, de ocho de julio de dos mil veintiuno.-

SEGUNDO. Instrúyase al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal a glosar en el momento procesal oportuno, el expedientillo de actuaciones en que se actúa, al Juicio de la Ciudadanía indicado al rubro, así como el incidente de inejecución de sentencia con clave **INC-TEEP-JDC-094/2021**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO. Archívese el expedientillo al rubro indicado, el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave **TEEP-JDC-094/2021**, y el incidente de inejecución de sentencia con clave **INC-TEEP-JDC-**

² Ambos expedientes quedaron registrados ante este Tribunal con la clave TEEP-AE-114/2021.

094/2021, como asuntos concluidos. Ello, en el momento procesal oportuno.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS